

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN FELIPE DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas Número: 03-2,001, en el que a folios: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, se encuentra asentado el Punto: SEPTIMO, del Acta Número: 01-2,001, de fecha dos de abril del año en curso y que copiado textualmente dice: -----

SEPTIMO: El señor Alcalde Municipal, Angel Hermógenes Martínez Barillas, informa al Concejo Municipal que se recibió del INFOM, el Proyecto de Reglamento Para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu, con el objeto de actualizarlo y de ésta manera sufragar los costos de administración, operación y mantenimiento de éste servicio indispensable para el Municipio. Por tanto: El Concejo Municipal después de analizar detenidamente el proyecto presentado y en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Número: 58-88, del Código Municipal en vigencia, por Unanimidad de votos de sus asistentes; ACUERDA: Modificar el Reglamento del Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de San Felipe Retalhuleu, el cual queda de la siguiente manera: -----

#### I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1º. La Municipalidad de San Felipe Retalhuleu del departamento de Retalhuleu, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo del sistema debe de figurar el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 2º. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 3º. El Alcalde, con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del Servicio.

Artículo 4º. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, establece:

4.1 No se concederán cualesquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.

4.2 Las Instituciones de servicio público, entidades del Estado y dependencias municipales que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en éste reglamento y sus modificaciones.

4.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor.

4.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente con su correspondiente medidor. No se permitirá que un mismo medidor controle el consumo a más de un inmueble, aún cuando sean del mismo propietario.

4.5 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 5º. La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado. La conexión intradomiciliar comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

Artículo 6º. No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.

#### II. DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7º. Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar hasta dos servicios por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Secretaría Municipal.

Artículo 8º. Sólo se concederán servicios de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; la autorización de una cantidad mayor será evaluada por la Corporación y podrá solicitarse la asesoría del INFOM.

#### III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 9º. Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa, la cual comprende:

a) Caja protector.

b) El medidor.

c) Llaves accesorias o de control.

La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 10º. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el período correspondiente atendiendo el consumo que registre el medidor.

Artículo 11º. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliar), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aún cuando sean del mismo propietario.

#### IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12º. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el

prestación del servicio de agua potable:

- 15.1 Tasa Administrativa: Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de Concesión". Esta tasa puede cancelarse de la siguiente forma:
- Pago al contado (un solo pago) Q. 450.00
  - Pago fraccionado a plazo fijo así:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses)	Q. 41.00	Q. 492.00
2 años (24 meses)	Q. 21.00	Q. 504.00
3 años (36 meses)	Q. 15.00	Q. 540.00
4 años (48 meses)	Q. 12.00	Q. 576.00
5 años (60 meses)	Q. 10.00	Q. 600.00

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará al usuario, sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

- 15.2 Tasa por Conexión: Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye: - valor e instalación del medidor, de las llaves de control, la caja de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que se rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio podrán deducirse sólo los gastos efectuados. Esta tasa podrá cobrarse con la mismas facilidades que la tasa administrativa.
- 15.3 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de 30,000 litros de agua al mes equivalentes a 30 metros cúbicos; se denomina "Canon" y deberá pagarse aun cuando no se consuma el caudal contratado; su valor es de: Q. 15.00.
- 15.4 Los montos de la tasa administrativa y de la tasa por servicio, son directamente proporcionales al caudal contratado, de tal manera que si un usuario contrata o tiene contratado 60,000 litros, pagará el doble de lo estipulado para 30,000 litros, y así sucesivamente.
- 15.5 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q. 50.00.
- 15.6 Tasa por Excesos: Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contrato, el usuario pagará Q. 1.00. Esta tasa deberá pagarse juntamente con el canon del mes correspondiente.
- 15.7 Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión.
- 15.8 Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión, la Municipalidad procederá así:
- a) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio hasta que efectúe los pagos correspondientes y el valor de la reconexión.
  - b) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos y se le cortará el servicio dándose por rescindido el contrato. La Municipalidad podrá iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios.
- 15.9 La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría al INFOM.

## VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16°. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

- 16.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.
- 16.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiéndose por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles.

Artículo 17°. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 18°. Si una persona se conectare al sistema sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de (Q. 450.00). Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de concesión y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

## VII. DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 22°.** Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

**Artículo 23°.** Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.

**Artículo 24°.** Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. (fas). Angel H. Martínez B., M. De Jesús A., José Armando Cuéllar, Pablo Manuel Pereira B., Abel Gómez de L., Raymundo Yac L., certificó:  
Fredy E. García V.-----

Y, para remitir a donde corresponda extendiendo, sello y firma la presente copia certificada debidamente confrontada con su original en La Villa de San Felipe, Retalhuleu, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil uno.-----

**Prof. Fredy Eduardo García Valiente.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Visto Bueno:

**Sr. Angel Hermógenes Martínez Barillas.**  
**ALCALDE MUNICIPAL**